

Artículo 3.- I. Los lugares de los respectivos Colegios Electorales, serán, para cada una de las Cámaras, los siguientes:

**A) Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz:**

— Badajoz: Sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Badajoz, Avda. de Europa, 4.

— Mérida: Sede de la F.E.M.P.E.X., en la calle Sancho Pérez, 2.

— Almendralejo: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sito en Ctra. Nacional, 630, s/n. (Estación Enológica).

— Don Benito: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sito en calle Canalejas, 1.

— Villanueva de la Serena: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sito en Parque de la Constitución, 12.

— Montijo: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sito en calle Extremadura nº 1.

— Jerez de los Caballeros: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sito en Avda. Extremadura, s/n.

— Llerena: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sito en calle Jesús de Nazaret, s/n.

— Zafra: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sito en calle Carretera de Los Santos, s/n.

— Castuera: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sito en calle La Fuente, nº 24.

La distribución de municipios por Colegios Electorales para la Cámara de Comercio de Badajoz es la establecida en el Anexo III del Decreto 23/2002, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 32, de 16 de marzo).

**B) Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres:**

— Cáceres: Sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres, sita en Plaza de Dr. Durán, 2.

— Plasencia: Sede de la Delegación de la Cámara de Comercio e Industria de Cáceres, sito en la Avda. del Ejército, nº 7.

— Navalmoral de la Mata: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sito en Avda. de las Angustias, 4.

— Trujillo: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sito en la calle Francisco Becerra, nº 2.

— Coria: Sede del Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, sito en Avda. de Argeme, 1.

— Miajadas: Sede del Centro de Atención Administrativa, sito en calle Correderas, nº 17.

— Jaraíz de la Vera: Sede del Centro de Atención Administrativa, sito en la Carretera Plasencia-Alcorcón, s/n.

La distribución de municipios por Colegios Electorales para la Cámara de Comercio de Cáceres es la establecida en el Anexo IV del Decreto 23/2002, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen electoral para la renovación del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 32, de 16 de marzo).

Mérida, 12 de marzo de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

*ORDEN de 6 de marzo de 2002, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la modernización y valorización de balnearios en Extremadura.*

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 4/2001, de 9 de enero, de líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios en Extremadura, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder a este tipo de establecimientos turísticos con el objetivo de potenciar los diferentes condicionantes de la calidad en los mismos.

A tal efecto la Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene consignados en sus presupuestos del 2002 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones.

Asimismo, por Decreto 6/2002, de 15 de enero, se modifica el artículo 9 de la norma arriba indicada, para introducir la posibilidad de conceder pagos anticipados, previa presentación de aval constituido en la forma y condiciones establecidas por Decreto 77/1990 de 16 octubre.

Por todo ello, y conforme prescribe el art. 5º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de

subvenciones, y faculta la disposición final primera del mencionado Decreto 4/2001, de 9 de enero, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 33.6 de la Ley 2/1984.

## DISPONE

### Artículo 1º- Objeto

La presente Orden, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 2002, tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para la modernización, adaptación, recuperación y valorización de los balnearios de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 4/2001, de 9 de enero.

### Artículo 2º- Importe

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Obras Públicas y Turismo destina la cantidad de 210.354 euros (doscientos diez mil trescientos cincuenta y cuatro euros), con la posibilidad de ser ampliada en la medida que lo permitan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con cargo a la aplicación presupuestaria 751B.770.00 proyecto 2001.15.03.0019, superproyecto 9010, de los citados presupuestos.

### Artículo 3º- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento y el compromiso de la propiedad de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendataria, o finalizada la concesión o el usufructo.

A estos efectos, deberán estar inscritos en el Registro de empresas turísticas de la Consejería competente en turismo.

Los beneficiarios, de referidas ayudas, estarán obligados al cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

### Artículo 4º- Cuantía

La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% (IVA excluido) del presupuesto de la inversión.

Esta subvención tendrá la consideración de "mínimis", con lo cual será incompatible con una ayuda de mínimis otorgada a la misma

empresa, si el importe total de las referidas ayudas es superior al límite de 100.000 euros, durante el período de tres años.

La cantidad subvencionada en cada caso, al amparo de esta Orden, será compatible con cualesquiera otras ayudas concedidas para el mismo proyecto, hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

### Artículo 5º- Actuación Subvencionables

Las actuaciones que, conforme al artículo 1 de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las realizadas a partir del primero de enero de 2002, de entre las siguientes:

- a) Proyectos de modernización de los establecimientos termales de Extremadura.
- b) Proyectos dirigidos a la mejora sensible de sus infraestructuras.
- c) Proyectos de equipamientos con modernas tecnologías.
- d) La protección de las aguas termales a través de sus manantiales y fuentes.
- e) Recuperación y valorización de los jardines y entornos con fines terapéuticos.

### Artículo 6º- Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

### Artículo 7º- Documentación

A las solicitudes deberá acompañarse necesariamente la siguiente documentación:

#### I. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante:

- a) DNI o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- b) Escritura vigente de constitución o modificación en el supuesto de persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro que legalmente proceda.

En el caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder a favor de la persona que formule la solicitud.

2. Nota simple actual del Registro acreditativa de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, del derecho real o personal que le faculta al respecto para disposición del mismo para esta finalidad.

En el supuesto de concurrencia de un derecho real o personal distinto al derecho de propiedad se aportará además, autorización, otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter el bien a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el artº 3º de la presente Orden. En caso de ser el inmueble un bien ganancial, deberá aportarse autorización del cónyuge.

3. Estudio y valoración de las obras a realizar suscrito por técnico competente y que incluirá la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y constructiva.
- b) Planos de situación y emplazamiento de plantas, alzados y detalles, de sección y cotas, tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/50 ó 1/100.
- c) Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando la vigente base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse estos considerando los precios elementales que figuran en la misma.
- d) Fotografías generales del edificio, de los equipamientos.

4. En su caso, facturas proforma de las inversiones que no estén incluidas en el apartado anterior.

5. En su caso, título concesional de las aguas.

6. Acreditación de la condición de balneario conforme dispone la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, Reguladora de los Balnearios y Aguas Mineromedicinales de Extremadura.

7. Declaración expresa de todas las ayudas públicas o privadas recibidas o solicitadas con la misma finalidad o con otro diferente, y en su caso, de la cuantía concedida, en especial referencia a aquellas acogidas al “régimen de minimis”.

En caso de concesión de la subvención, habrá de aportarse el consiguiente proyecto de ejecución de las obras visado por el

Colegio Profesional correspondiente si éstas lo requieren, según las disposiciones legales vigentes en la materia.

#### Artículo 8º- Tramitación

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo previo informe de la Comisión de Valoración, y notificadas individualmente a los interesados las resoluciones respectivas, conforme a lo establecido en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber recaído y notificado resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

En la evaluación de solicitudes se tendrán en cuenta, en relación con las distintas actuaciones a subvencionar los siguientes criterios:

- Valor técnico de las mejoras introducidas y sus posibilidades de comercialización.
- Características del proyecto en cuanto a la oferta que plantee (incorporación de tecnología avanzada, mejora medioambiental, carácter dinamizador...)
- Supresión de barreras arquitectónicas y la adaptación a la normativa sobre accesibilidad.
- Generación de puestos de trabajo.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Jefe de Servicio de Empresas Turísticas e Inspección o persona en quien delegue.
- Jefe de Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- Dos representantes de la Dirección General de Turismo.

#### Artículo 9º- Conclusión de la inversión

La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 5º habrá de estar concluida al 1 de diciembre de 2002, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Obras Públicas y Turismo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Obras Públicas y Turismo podrá evaluar la posibilidad de prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que se haya solicitado ante la Consejería de Obras Públicas y Turismo con, al menos, un mes de antelación a la finalización del

plazo indicado para la conclusión de la inversión.

— Que se haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el artículo siguiente.

— Que la obra objeto de subvención por la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.

— Que la prórroga se halle justificada suficientemente, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, por la necesidad de informes o licencias de organismos o entidades públicas, por las condiciones climatológicas o por cualesquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.

— Que se acrediten los extremos contemplados en el artículo siguiente, a excepción de lo establecido en las letras b) y c). Asimismo, cuando por las circunstancias concurrentes, no fuera posible la aportación de lo establecido en la letra d) de referido precepto, se acompañará al menos solicitud de la licencia urbanística correspondiente.

#### Artículo 10º- Pago de la Subvención

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Turismo, previa acreditación del beneficiario de los siguientes extremos:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.
- b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.
- c) Haber efectuado el pago de los mismos.
- d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso de que haya sido requerido conforme lo dispuesto en la presente Orden.

Si los gastos reales de inversión acreditados y pagados, a los que se hace referencia en los apartados b) y c) del párrafo anterior, fueran de menor importe a los del presupuesto inicial en base al

cual se concede la ayuda, siempre y cuando se hayan ejecutado las actuaciones objeto de inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

La acreditación de la inversión se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la terminación de la actuación objeto de la subvención.

No obstante, podrá anticiparse el importe de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención y que se sujeten a lo establecido en el párrafo in fine del artículo precedente.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el artículo 16 del Real Decreto 390/1996 de 1 de marzo, (modelo de aval en el anexo 4).

#### Artículo 11º- Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación de la realización del proyecto, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en su redacción dada por el 17/1993, de 24 de febrero, en relación con el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2002.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

**A N E X O****MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA MEJORA,  
AMPLIACIÓN Y ADAPTACIÓN DE BALNEARIOS EN  
EXTREMADURA.****1. DATOS DEL SOLICITANTE****1.1 Persona física**

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>Nombre y Apellidos</b> |  |
| <b>D.N.I./N.I.F</b>       |  |

|                      |  |                  |  |
|----------------------|--|------------------|--|
| <b>Dirección</b>     |  |                  |  |
| <b>Código Postal</b> |  | <b>Localidad</b> |  |
| <b>Teléfono</b>      |  |                  |  |

**1.2 Persona jurídica**

|                            |  |  |  |
|----------------------------|--|--|--|
| <b>Denominación</b>        |  |  |  |
| <b>C.I.F</b>               |  |  |  |
| <b>Representante Legal</b> |  |  |  |

|                      |  |                  |  |
|----------------------|--|------------------|--|
| <b>Dirección</b>     |  |                  |  |
| <b>Código Postal</b> |  | <b>Localidad</b> |  |
| <b>Teléfono</b>      |  |                  |  |

**1.3 Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto al domicilio social)**

|                      |  |                  |  |
|----------------------|--|------------------|--|
| <b>Dirección</b>     |  |                  |  |
| <b>Código Postal</b> |  | <b>Localidad</b> |  |

## 2. DATOS DEL PROYECTO

- Proyectos de modernización de los establecimientos termales de Extremadura.
- Proyectos dirigidos a la mejora sensible de sus infraestructuras.
- Proyectos de equipamientos con modernas tecnologías.
- La protección de las aguas termales a través de sus manantiales y fuentes.
- Recuperación y valorización de los jardines y entornos con fines terapéuticos.

(Señálese con una X el concepto)

2.1 Presupuesto total de la inversión excluido I.V.A. \_\_\_\_\_ Euros.

2.2 Subvención solicitada \_\_\_\_\_ Euros.

## 3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

El que suscribe asegura que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos y efectúa la siguiente declaración jurada:

- Que conforme a la Orden de \_\_\_\_\_ reguladora de esta subvención, se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si le es concedida, dentro del plazo señalado en el art. 9º de la misma.
- Que las subvenciones oficiales solicitadas y/o concedidas para esta misma actuación son las que mediante declaración formal se aportan al expediente.
- Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002.

Firma